



REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA  
SUBSECRETARIA DE LA NIÑEZ  
FISCALIA  
E25008/2024

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**

**11 MAR 2024**

**TOTALMENTE TRAMITADO**

**ESTABLECE SUJETOS PASIVOS DE LOBBY DE LA SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 20.730, Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 49, DE 2022, DE LA SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SN N° 023/2024**

**SANTIAGO, 11/03/2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las secretarías de Estado; en el decreto ley N° 1.028, que precisa atribuciones y deberes de los subsecretarios de Estado; en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y modifica cuerpos legales que indica; en la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; en el reglamento de la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, aprobado por el decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el reglamento que determina la estructura organizativa interna del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, aprobado por el decreto supremo N° 15, de 2012, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social; en el reglamento que regula el lobby y las gestiones que representan intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el reglamento de la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, aprobado por el decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la resolución exenta N° 49, de 2022, de la Subsecretaría de la Niñez, que establece y designa sujetos pasivos de la Subsecretaría de la Niñez a funcionarios que indica, conforme a la ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; en el oficio N° E444887, de 29 de enero de 2024, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre aspectos de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; en la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, de las materias de personal que se indican; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en las demás



Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:  
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>

normas vigentes, pertinentes y aplicables, y;

## **CONSIDERANDO:**

1° Que, la ley N° 20.730, en adelante “Ley”, regula la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado;

2° Que, el numeral 1), del artículo 2°, de la Ley establece que, para estos efectos, se entenderá por “Lobby”, a “aquella gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos que se indican en los artículos 3° y 4°. / Lo anterior incluye los esfuerzos específicos para influir en el proceso de toma de decisiones públicas y cambios en las políticas, planes o programas, en discusión o en desarrollo, o sobre cualquier medida implementada o materia que deba ser resuelta por el funcionario, la autoridad o el organismo público correspondiente, o bien para evitar tales decisiones, cambios y medidas.”;

3° Que, el artículo 3° de la Ley establece que “Para efectos de esta ley, son sujetos pasivos de lobby los ministros, subsecretarios, jefes de servicios, directores regionales de los servicios públicos, los intendentes y gobernadores, los secretarios regionales ministeriales y los embajadores. También estarán sujetos a las obligaciones que esta ley indicada, cualquiera sea su forma de contratación, los jefes de gabinete de las personas individualizadas en el inciso precedente, si los tuvieren; así como las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones de carácter decisorio relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones y reciban por ello regularmente una remuneración. Anualmente, el jefe superior del servicio respectivo individualizará a las personas que se encuentren en esta calidad, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9°”;

4° Que, para estos efectos, el inciso primero, del artículo 5°, del reglamento aprobado por el decreto supremo N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, “Mediante acuerdo o resolución fundada de la autoridad competente que se dictará el primer día hábil del mes de mayo, se individualizarán en una nómina como sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares las autoridades y funcionarios que en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones; y cuando se desempeñen en ministerios, secretarías regionales ministeriales y embajadas, reciban además regularmente una remuneración, en los casos que corresponda conforme a la ley. En este acuerdo o resolución podrán incluirse funcionarios directivos, tales como Jefes de División, Oficina o Unidad”;

5° Que, por oficio N° E444887, de 29 de enero de 2024, la Contraloría General de la



2541B6CBF

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:  
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>

República instruyó “a todas las entidades sujetas a su control en esta materia, a efectos de que, en el plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la entrada en vigor de las presentes instrucciones, sus respectivas Jefaturas de División, Departamento, Oficina o Unidad sean identificadas e incluidas como sujetos pasivos en la resolución fundada que la autoridad del servicio debe dictar (...)” y que “en cuanto a los demás funcionarios, trabajadores, agentes y servidores públicos -cualquiera sea su forma de contratación- o personas que administren fondos públicos que perciban por leyes permanentes a título de subvención o aporte del Estado para una finalidad específica y determinada, y que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes en términos de que, según la ley o conforme a los procedimientos internos, su participación sea necesaria para la adopción de la decisión final, o que influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, deberán ser determinados e incluidos por las propias entidades, pero considerando especialmente su deber de resguardar y fortalecer el cumplimiento de los principios de probidad y transparencia, lo cual será fiscalizado por esta Contraloría General.”;

6° Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1), del artículo 7°, la Subsecretaría de la Niñez debe llevar un registro de agenda pública que debe de consignar lo señalado en el artículo 8° de la misma Ley. Además, conforme con lo dispuesto en la primera parte del inciso primero del artículo 9° de la Ley, “La información contenida en los registros a que se refiere el artículo 7° será publicada y actualizada, al menos una vez al mes, en los sitios electrónicos a que hace referencia el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.”;

7° Que, corresponde actualizar la nómina de las personas que se definirán como sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares de la Subsecretaría de la Niñez, a las personas funcionarias que ejercen los cargos de jefe de unidad, división o departamento, en calidad de titulares, subrogantes o suplentes y a las personas funcionarias y prestadoras de servicios a honorarios, que ejercen funciones o prestan servicios como asesoras que, por el especial desempeño de sus funciones, tienen atribuciones decisorias relevantes o pueden influir decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones;

8° Que, para dar cumplimiento a las disposiciones citadas precedentemente, corresponde dictar el acto administrativo que establezca los sujetos pasivos de lobby de la Subsecretaría de la Niñez, en los términos del artículo 3° de la ley N° 20.730, y deje sin efecto la resolución exenta N° 49, de 2022, del mismo organismo, por tanto;

## **RESUELVO:**

**PRIMERO: ESTABLÉCESE** como sujetos pasivos de lobby de la Subsecretaría de la Niñez, en los términos del artículo 3° de la ley N° 20.730, a las personas funcionarias que ejercen los siguientes cargos en calidad de titulares, subrogantes o suplentes:

- 1) Jefatura de la División de Promoción y Prevención
- 2) Jefatura del Departamento de Programas de Niñez y Familia



2541B6CBF

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:  
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>

- 3) Jefatura del Departamento de Chile Crece Contigo
- 4) Jefatura de la División de Planificación y Estudios
- 5) Jefatura de la División de Administración y Finanzas
- 6) Jefatura del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas

**SEGUNDO: ESTABLÉCESE** como sujetos pasivos de lobby de la Subsecretaría de la Niñez, en los términos del artículo 3° de la ley N° 20.730, a las siguientes personas funcionarias que ejercen funciones en la Subsecretaría de la Niñez, según se indica:

- 1) Macarena Sofía Aliaga Bustos, Supervisora Macrozonal
- 2) Cecilia Ivonne Bobadilla Escobar, Supervisora Macrozonal
- 3) Camilo Andrés Brauchy Quiroz, Asesor Jurídico
- 4) Catalina Andrea Campos Becerra, Encargada de Comunicaciones
- 5) Roxana Muñoz Marchant, funcionaria de la División de Promoción y Prevención
- 6) Valeria Del Carmen Soto Pino, Asesora de Gabinete de Contenidos y Protección Especializada
- 7) María Gabriela Pinochet Indo, Coordinadora Jurídica
- 8) Emilia Rivas Lagos, Asesora de Contenidos
- 9) Catalina Soto Espinoza, Asesora de Gabinete en Asuntos Migratorios

**TERCERO: REGÍSTRESE**, a contar de la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial, en los registros de agenda pública, señalados en el artículo 8° de la ley N° 20.730, la información pertinente a los sujetos pasivos establecidos a través de la presente resolución.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio electrónico de Transparencia Activa de la Subsecretaría de la Niñez, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9° de la ley N° 20.730.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las personas funcionarias individualizadas en la primera y segunda disposición de este acto administrativo.

**SEXTO: DÉJASE SIN EFECTO** la resolución exenta N° 49, de 2022, de la Subsecretaría de la Niñez, que establece y designa sujetos pasivos de la Subsecretaría de la Niñez a funcionarios que indica, conforme a la ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

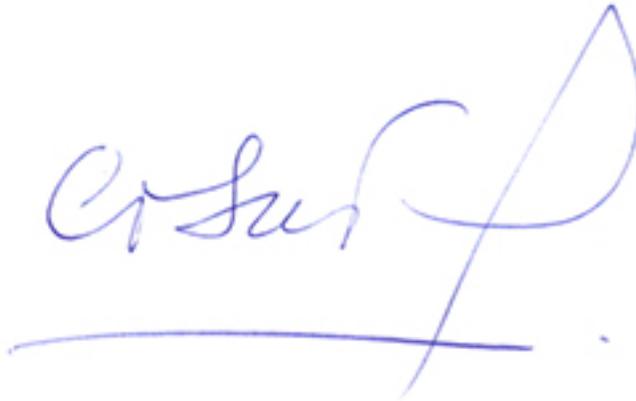
**SÉPTIMO: ARCHÍVESE** copia de la presente resolución, conjuntamente con la resolución exenta N° 49, de 2022, de la Subsecretaría de la Niñez, que establece y designa sujetos pasivos de la Subsecretaría de la Niñez a funcionarios que indica, conforme a la ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.



2541B6CBF

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:  
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



VERONICA SILVA VILLALOBOS  
SUBSECRETARIA  
SUBSECRETARIA DE LA NIÑEZ

VSV / MFB / AVV / GPI / FMC / mjpg

**Distribución:**

GABINETE SN  
FISCALÍA  
OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS



Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:  
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>